

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 24 de marzo de 2022

Radicado No. 2020-00557-00

El apoderado judicial de la parte demandante allega escrito de reforma de la demanda en el que altera la pretensión primera respecto del pagaré 0013-0833-56-9600145139 (*Archivo 005 del expediente digital*), una vez estudiada, es claro que la misma reúne los requisitos del artículo 93 del C. G. del P., por lo tanto:

1. Se admite la reforma de la demanda, indicando que se libra mandamiento de pago por (i) la suma de \$100.791.968, por concepto de intereses de plazo causados desde el 6 de junio de 2020 al 5 de julio de 2020, siendo claro que se modifica el numeral 1.1.2 del mandamiento de pago proferido el 4 de marzo de 2021.

Por lo anterior, se ordena que el presente auto, sea notificado personalmente, siguiendo los parámetros de los artículos 291 y 292 *ibidem* o lo normado por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 24 de marzo de 2022

Radicado No. 2020-00557-00

Frente a la solicitud que obra en archivo 004 del expediente, se dispone estarse a lo resuelto en auto del 4 de marzo de 2021.

Respecto de las respuestas ofrecidas por la DIAN (*Archivos 009 y 010 del expediente digital*), póngase en conocimiento de la parte interesada y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ